

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA FINANCIERA

**ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorización para modificar el contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización a cargo del “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno”, que puede abreviarse FTHVCPA CERO UNO; así como cualquier otro documento o instrumento público o privado relacionado con el referido fondo que sea necesario, en el marco de la emergencia decretada por la COVID-19.

=====  
**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

En el Punto Cuarto del Acta número 2476, del 1 de febrero de 2013, Junta Directiva autorizó suscribir con HENCORP VALORES, S.A. – TITULARIZADORA, el Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos sobre Flujos Financieros Futuros y el Contrato de Administración de Flujos Financieros Futuros y, además, la firma de los contratos referidos y las Ordenes Irrevocables de Pago, tanto primaria como secundaria, a favor del Fondo de Titularización para su aceptación por las Aerolíneas,

Que según consta en Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales de María Martha Delgado Molina, HENCORP VALORES, S.A., TITULARIZADORA y CITI VALORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CORREDORES DE BOLSA, esta última actuando en su calidad de REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE VALORES, emitidos con cargo al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CERO UNO, que puede abreviarse FTHVCPA CERO UNO, otorgaron Contrato de Titularización en virtud del cual se constituyó el mencionado Fondo de Titularización, conformado por derechos sobre flujos financieros futuros, hasta un monto de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que según consta en Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de febrero de dos mil trece ante los oficios notariales de Maria Martha Delgado Molina, los comparecientes en las calidades en que actúan otorgaron CONTRATO DE CESIÓN IRREVOCABLE DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS Y CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS, en virtud del cual CEPA por la suma determinada según la fórmula CESIÓN TOTAL AJUSTADA A ENTERAR POR PARTE DEL ORIGINADOR, cedió de forma irrevocable y a título oneroso al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CERO UNO.

**II. OBJETIVO**

Modificar el contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización a cargo del “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno”, que puede abreviarse FTHVCPA

CERO UNO; así como cualquier otro documento o instrumento público o privado relacionado con el referido fondo que sea necesario, en el marco de la emergencia decretada por la COVID-19.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante el Decreto del Órgano Ejecutivo número 13, de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 49, tomo 426, de esa misma fecha, el señor Presidente de la República decretó la obligación de todas las carteras del Estado, sin exclusión alguna, de estar a disposición de las acciones que se tomen para prevenir y frenar el posible ingreso al territorio nacional de la COVID-19, debiendo priorizar en sus atribuciones la colaboración necesaria; y prohibió la entrada al territorio nacional de todo extranjero que no sea residente o diplomático.

Por medio del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426, de esa misma fecha, se aprobó el estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19 por el plazo de treinta días, el cual incluye medidas inmediatas para la atención de la emergencia, como la obligación del Ministerio de Salud de ejecutar todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al plan de prevención, contención y respuesta a la pandemia.

Que la Asamblea Legislativa aprobó, con fecha 20 de marzo de 2020, el Decreto Legislativo N° 601, por medio del cual se aprueba la Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones. Dicha Ley otorga un diferimiento en el pago de facturas de servicios de agua potable, energía eléctrica y telecomunicaciones en los meses de marzo, abril y mayo de 2020

Mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de fecha 21 de marzo de 2020, publicado en el diario oficial número 59 tomo 426 del 21 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo, a través del ministerio de Salud, decretó las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19, con una vigencia de 30 días a partir de la fecha antes mencionada.

Posteriormente, a través del Decreto Ejecutivo No.21, del 27 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 84 del Tomo N°427 de ese mismo día, el Órgano Ejecutivo emitió las “Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19”, a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto, el cual estará vigente hasta el 16 de mayo del presente año.

En el marco de la anterior normativa, por medio de resolución conjunta entre CEPA y la Autoridad de Aviación Civil (AAC), de fecha 15 de marzo de 2020, se suspendieron temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones de las autoridades encargadas del

manejo de la emergencia nacional de la pandemia por la COVID-19 y la aviación civil, decisión que fue ratificada por la Junta Directiva en el Punto Sexto del Acta número 3045, del 16 de marzo de 2020.

Como una consecuencia de la restricción de vuelos y a petición de los arrendatarios, las autoridades de CEPA decidieron suspender, a partir del 16 de marzo del presente año, los contratos de arrendamientos comerciales y explotación de negocios en el AIES-SOARG, por el período que se encuentre vigente la medida relacionada.

El Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, en el que se aprobó el estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19, ha sido prorrogado en tres ocasiones, según el siguiente detalle: a) Decreto Legislativo número 622 de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 73, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de abril de 2020; y b) Decreto Legislativo número 631 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 77, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 1 de mayo de 2020; y c) Decreto Legislativo número 634 de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 87, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2020.

La medida de suspender vuelos comerciales y contratos de arrendamiento en el AIES-SOARG se mantiene vigente, lo cual ha producido una reducción significativa de los ingresos mensuales de CEPA, limitando los niveles de liquidez que son requeridos por la Comisión para cumplir con sus obligaciones contractuales con el Fondo de Titularización en comento y simultáneamente prestar servicios a la población. Asimismo, el eventual vencimiento de la normativa relacionada con el Estado de Emergencia y medidas extraordinarias como la cuarentena obligatoria no habilitará inmediatamente la apertura del Aeropuerto Internacional de El Salvador, sino que esta se decretará hasta que el Ministerio de Salud emita las directrices correspondientes que permitan a esta Comisión levantar la suspensión de vuelos comerciales.

En tal sentido, para contrarrestar a las limitaciones indicadas y cumplir con las obligaciones, se vuelve necesario modificar el contrato de cesión irrevocable sobre flujos financieros futuros y el contrato de administración de dichos flujos, ambos de fecha 6 de febrero de 2013, en los términos siguientes:

**MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CESIÓN.** Que por medio del presente instrumento los comparecientes acuerdan modificar el Contrato de Cesión referido así:

**PRIMERA:** Eliminar el literal J) del Romano I denominado “Definiciones”, referente al “MONTOS MENSUAL DE CESIÓN DEL MES CIENTO OCHENTA Y UNO AL MES DOSCIENTOS QUINCE” con el objetivo de adaptar a la nueva estructura de cesión.

**SEGUNDA:** Modificar los literales A), B), E), H), I) y L) todos del Romano I denominado “Definiciones”, con el objetivo de adaptar a la nueva estructura de cesión, quedando la redacción de la siguiente manera:

«A) **“CESIÓN TOTAL AJUSTADA A ENTERAR POR PARTE DEL ORIGINADOR”:** En caso de realizarse colocaciones en fechas posteriores a la primera oferta pública de Valores de Titularización, al monto resultante de la CESIÓN TOTAL A ENTERAR POR PARTE DEL

*ORIGINADOR determinada en la primera oferta pública de Valores de Titularización se le sumará el monto de NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada TRAMO ADICIONAL DE COLOCACIÓN, cuyo monto total es de hasta CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En caso no se colocasen TRAMOS ADICIONALES DE COLOCACIÓN entonces el monto de CESIÓN TOTAL AJUSTADA A ENTERAR POR PARTE DEL ORIGINADOR se corresponderá con el monto de CESIÓN TOTAL A ENTERAR POR PARTE DEL ORIGINADOR.*

**B) “CESIÓN TOTAL A ENTERAR POR PARTE DEL ORIGINADOR”:** *Es el monto resultante de la suma de TREINTA Y CINCO multiplicado por el MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES UNO AL MES TREINTA Y CINCO más CINCUENTA Y UNO multiplicado por el MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES TREINTA Y SEIS AL MES OCHENTA Y SEIS más NUEVE multiplicado por el MONTO DE CESIÓN DEL MES OCHENTA Y SIETE AL NOVENTA Y CINCO más TRES multiplicado por el MONTO DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y SEIS AL NOVENTA Y OCHO más VEINTIUNO multiplicado por el MONTO DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y NUEVE AL CIENTO DIECINUEVE más SESENTA Y UNO multiplicado por el MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES CIENTO VEINTE AL MES CIENTO OCHENTA, cuyo monto total máximo no puede superar los NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.*

**E) “MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES TREINTA Y SEIS AL MES OCHENTA Y SEIS”:** *Si durante el plazo comprendido entre el mes UNO al mes TREINTA Y CINCO, transcurridos a partir de la primera oferta pública de Valores de Titularización, se realizan nuevas colocaciones de Valores de Titularización, se adicionará al MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES TREINTA Y SEIS AL MES OCHENTA Y SEIS el MONTO DE INCREMENTO DE CESIÓN por cada TRAMO ADICIONAL DE COLOCACIÓN, a partir del mes TREINTA Y SEIS. En caso no se colocasen TRAMOS ADICIONALES DE COLOCACION entonces el MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES TREINTA Y SEIS AL MES OCHENTA Y SEIS se corresponderá con el MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES TREINTA Y SEIS AL MES OCHENTA Y SEIS.*

**H) “MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES TREINTA Y SEIS AL MES OCHENTA Y SEIS”:** *Es el monto mensual de la cesión a enterar por el Originador del mes treinta y seis al mes ochenta y seis, transcurridos a partir de la primera oferta pública de Valores de Titularización, calculado de la multiplicación de: CERO PUNTO CERO TRECE por el monto de los Valores de Titularización colocados más CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.*

**I) “MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES CIENTO VEINTE AL MES CIENTO OCHENTA”:** *Es el monto mensual de la cesión a enterar por el Originador del mes ciento veinte al mes ciento ochenta, transcurridos a partir de la primera oferta pública de Valores de Titularización, que corresponde a TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.*

**L) “TRAMO ADICIONAL DE COLOCACIÓN”:** Es cada tramo de la emisión de Valores de Titularización con cargo al FTHVCPA CERO UNO que sea colocado posteriormente a la primera colocación, cuyo monto es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y cuyo plazo es de hasta ciento ochenta meses contados a partir de la fecha de su colocación. Cada tramo adicional solo podrá ser colocado del mes uno al treinta y cinco, contados a partir de la primera oferta pública bursátil».

**TERCERA:** Agregar los literales M), N), O), P), Q) y R),, con el objetivo de adaptar a la nueva estructura de cesión, quedando la redacción de la siguiente manera:

**«M) “MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES OCHENTA Y SIETE AL MES NOVENTA Y CINCO”:** En todo caso el MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES OCHENTA Y SIETE AL MES NOVENTA Y CINCO se corresponderá con el MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES OCHENTA Y SIETE AL MES NOVENTA Y CINCO.

**N) “MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y SEIS AL MES NOVENTA Y OCHO”:** En todo caso el MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y SEIS AL MES NOVENTA Y OCHO se corresponderá con el MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y SEIS AL MES NOVENTA Y OCHO.

**O) “MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y NUEVE AL MES CIENTO DIECINUEVE”:** Si durante el plazo comprendido entre el mes UNO al mes TREINTA Y CINCO, transcurridos a partir de la primera oferta pública de Valores de Titularización, se realizan nuevas colocaciones de Valores de Titularización, se adicionará al MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y NUEVE AL MES CIENTO DIECINUEVE el MONTO DE INCREMENTO DE CESIÓN por cada TRAMO ADICIONAL DE COLOCACIÓN, a partir del mes NOVENTA Y NUEVE. En caso no se colocasen TRAMOS ADICIONALES DE COLOCACION entonces el MONTO MENSUAL AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y NUEVE AL MES CIENTO DIECINUEVE se corresponderá con el MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y NUEVE AL MES CIENTO DIECINUEVE.

**P) “MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES OCHENTA Y SIETE AL MES NOVENTA Y CINCO”:** Es el monto mensual de la cesión a enterar por el Originador del mes ochenta y siete al mes ciento noventa y cinco, transcurridos a partir de la primera oferta pública de Valores de Titularización, que corresponde a VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**Q) “MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y SEIS AL MES NOVENTA Y OCHO”:** Es el monto mensual de la cesión a enterar por el Originador del mes noventa y seis al mes noventa y ocho, transcurridos a partir de la primera oferta pública de Valores de Titularización, que corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**R) “MONTO MENSUAL DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y NUEVE AL MES CIENTO DIECINUEVE”:** Es el monto mensual de la cesión a enterar por el Originador del mes noventa y nueve al mes ciento diecinueve, transcurridos a partir de la primera oferta pública de Valores de

*Titularización, calculado de la multiplicación de: CERO PUNTO CERO TRECE por el monto de los Valores de Titularización colocados más CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.».*

**CUARTA:** Modificar el apartado 2) del literal B), en el sentido de adaptar a la nueva estructura de cesiones, quedando la redacción de dicho apartado de la siguiente manera:

*«2) El monto total a ser cedido por la CEPA se determinará según la fórmula CESIÓN TOTAL AJUSTADA A ENTERAR POR PARTE DEL ORIGINADOR. Los montos mensuales y sucesivos de la cesión a enterarse por parte del Originador, a partir del día uno de cada mes del plazo de la emisión, y mientras existan obligaciones a cargo del FTHVCPA CERO UNO y a favor de los Tenedores de los Valores emitidos con cargo al mismo, se determinará conforme las definiciones de: MONTO AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES UNO AL TREINTA Y CINCO, MONTO AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES TREINTA Y SEIS AL OCHENTA Y SEIS, MONTO AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES OCHENTA Y SIETE AL NOVENTA Y CINCO, MONTO AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y SEIS AL NOVENTA Y OCHO, MONTO AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES NOVENTA Y NUEVE AL MES CIENTO DIECINUEVE Y MONTO AJUSTADO DE CESIÓN DEL MES CIENTO VEINTE AL CIENTO OCHENTA.».*

El siguiente cuadro resume lo anteriormente descrito sobre las modificativas de cesiones mensuales de dicho fondo de titularización:

<b>ESTRUCTURA MODIFICADA</b>			
<b>Meses de Emisión</b>	<b>N° de Meses</b>	<b>Monto Base</b>	<b>Monto Ajustado</b>
Del 1 al 32	32	304,000	304,000
Del 33 al 35	3	304,000	520,000
Del 36 al 86	51	763,000	979,000
Del 87 al 95	9	28,000	28,000
Del 96 al 98	3	253,000	253,000
Del 99 al 119	21	763,000	979,000
Del 120 al 180	61	394,000	610,000
<b>Total</b>	<b>180</b>	<b>90,621,000</b>	<b>119,997,000</b>

**QUINTA:** Modificar el apartado V) denominado CONDICIONES ESPECIALES, con el propósito de agregar el apartado c) denominado Obligación de Restitución de Cuenta Restringida, con el objetivo de obligar a CEPA a restituir cualquier faltante de la cuenta restringida de manera directa, quedando la redacción de la siguiente manera:

*«c) Obligación de Restitución de Cuenta Restringida: La CEPA se obliga a restituir cualquier saldo faltante en la Cuenta Restringida del FTHVCPA CERO UNO en los siguientes tres meses a partir de la disposición de la misma.».*

Las anteriores modificaciones eventualmente implicarán la necesidad de firmar documentos o modificar otros instrumentos públicos o privados relacionados con el FTHVCPA CERO UNO a consecuencia de la emergencia decretada por la COVID-19, tales como órdenes irrevocables de pago y gestiones de trámites ante la Superintendencia del Sistema Financiero, entre otros; por lo que es necesario autorizar su respectiva suscripción.

Es pertinente expresar que el señor Presidente de Sysvalores, S.A. de C.V. Casa Corredores de Bolsa, Representante de los Tenedores de Valores de los Fondos de Titularización FTHVCPA CERO UNO y FTHVCPA CERO DOS, por medio de nota de fecha 6 de mayo de 2020, informó a Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, Administradora de los relacionados fondos de titularización que ese mismo día se llevaron a cabo dos Juntas Extraordinarias de Tenedores de Valores de los Fondos, remitiendo las actas de dichas juntas con sus respectivos anexos, que se encuentran en proceso de formalización en los libros legales de los fondos, en donde constan los acuerdos tomados en relación con la presente modificación de contrato.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Decreto Legislativo número 126, del 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 186, tomo 397, del 5 de octubre de 2012, en el cual se autorizó a la Junta Directiva de CEPA para que a través de la titularización se puedan emitir títulos valores, garantizados con flujos futuros que la Comisión percibe, comprometiendo hasta el 20% de derechos sobre rentas, ingresos o flujos financieros anuales, para garantizar las obligaciones a que se refiere dicho decreto.

El artículo 4 de la Ley de titularización de activos, según el cual las titularizadoras tendrán como objeto exclusivo constituir, integrar y administrar fondos de titularización y emitir valores con cargo a los fondos, de acuerdo a las normas establecidas en la referida ley.

Artículo 22 de la Ley de titularización de activos, que señala: La titularizadora deberá realizar todos los actos y contratos necesarios para la constitución, integración y administración de los fondos.

Artículo 4, literal k) de la Ley Orgánica de CEPA, el cual dispone que es atribución de la Junta Directiva iniciar y llevar adelante todas las negociaciones para obtener el financiamiento necesario para elaborar y ejecutar proyectos propios de los fines que la misma ley encomienda.

Artículo 16 de la Ley Orgánica de CEPA, el cual establece los recursos de la Comisión, dentro de los que se encuentran los ingresos derivados del desarrollo de sus actividades, así como los que por cualquier otro concepto le correspondan.

Decreto Legislativo número 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426, de esa misma fecha, mediante el cual se aprobó el estado de emergencia nacional de la pandemia Covid-19, y sus respectivas prórrogas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar el contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización, a cargo del “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno”, que puede abreviarse FTHVCPA CERO UNO, en los términos mencionados en el romano III.

- 2° Autorizar modificar las órdenes irrevocables de pago relacionadas con el Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno, en caso sea necesario.
- 3° Autorizar ampliamente al señor Presidente de CEPA, en su calidad de representante legal, para comparecer ante notario a otorgar y suscribir modificación de contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización, a cargo del “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno”, que puede abreviarse FTHVCPA CERO UNO, y demás documentos mencionados en los ordinales anteriores.
- 4° Autorizar ampliamente al Presidente de CEPA, en su calidad de representante legal, para comparecer ante notario a otorgar y suscribir o modificar cualquier otro documento, instrumento público o privado que sea necesario, relacionado con el FTHVCPA CERO UNO, en el marco de la emergencia decretada por la COVID-19.
- 5° Autorizar ampliamente al Presidente, en su calidad de representante legal, para suscribir cualquier documento o modificación de instrumentos públicos o privados en los términos que sean solicitados por la Superintendencia del Sistema Financiero o los Tenedores de Valores del Fondo en Comento.



PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para modificar el contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros y el contrato de administración de flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización- títulos de deuda con cargo al “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos”, que puede abreviarse FTHVCPA CERO DOS; así como cualquier otro documento o instrumento público o privado relacionado con el referido fondo que sea necesario, en el marco de la emergencia decretada por la COVID-19.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

En el Punto Decimoprimer del Acta número 2867, del 8 de agosto de 2017, Junta Directiva autorizó la suscripción de los documentos pertinentes para formalizar la participación de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en el proceso de titularización de valores de Titularización de Deuda, emitidos por Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, a cargo del Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos”, que puede abreviarse FTHVCPA CERO DOS.

Mediante escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día 13 de octubre de 2017, ante los oficios notariales de María Martha Delgado Molina, Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, antes Hencorp Valores, S.A., Titularizadora y SYSVALORES, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, esta última actuando en aquel momento en su calidad de representante de los tenedores de valores, emitidos con cargo al FTHVCPA CERO DOS, otorgaron Contrato de Titularización en virtud del cual se constituyó el mencionado Fondo de Titularización, conformado por derechos sobre flujos financieros futuros, hasta un monto de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de una porción de los primeros ingresos de cada mes de la CEPA, según se establece en los artículos dos, cuatro y dieciséis de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Por medio de escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día 13 de octubre de 2017, ante los oficios notariales de María Martha Delgado Molina, Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), Cedente, otorgaron un contrato de derechos sobre flujos financieros futuros, en virtud del cual, por la suma de hasta SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CEPA cedió a título oneroso, libre de todo gravamen e impuestos cuando aplicasen, a favor del FTHVCPA CERO DOS, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre una porción de derechos sobre flujos financieros futuros que bajo conceptos indicados le corresponden a EL CEDENTE, hasta un monto de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, transferidos dentro de un plazo de ciento ochenta meses, en montos mensuales y sucesivos, en la forma y condiciones que se especifiquen en el contrato de cesión referido.

## **II. OBJETIVO**

Modificar el contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros y el contrato de administración de flujos financieros futuros de la emisión de valores de titularización- títulos de deuda con cargo al “Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos”, que puede abreviarse FTHVCPA CERO DOS; así como cualquier otro documento o instrumento público o privado relacionado con el referido fondo, que sea necesario, en el marco de la emergencia decretada por la COVID-19.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante el Decreto del Órgano Ejecutivo número 13, de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 49, tomo 426, de esa misma fecha, el señor Presidente de la República decretó la obligación de todas las carteras del Estado, sin exclusión alguna, de estar a disposición de las acciones que se tomen para prevenir y frenar el posible ingreso al territorio nacional de la COVID-19, debiendo priorizar en sus atribuciones la colaboración necesaria; y prohibió la entrada al territorio nacional de todo extranjero que no sea residente o diplomático

Por medio del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426, de esa misma fecha, se aprobó el estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19 por el plazo de treinta días, el cual incluye medidas inmediatas para la atención de la emergencia, como la obligación del Ministerio de Salud de ejecutar todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al plan de prevención, contención y respuesta a la pandemia.

Que la Asamblea Legislativa aprobó, con fecha 20 de marzo de 2020, el Decreto Legislativo N° 601, por medio del cual se aprueba la Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones. Dicha Ley otorga un diferimiento en el pago de facturas de servicios de agua potable, energía eléctrica y telecomunicaciones en los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

El Gobierno Central, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de fecha 21 de marzo de 2020, publicado en el diario oficial número 59 tomo 426 del 21 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud decretó las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19, con una vigencia de 30 días a partir de la fecha antes mencionada.

Posteriormente, a través del Decreto Ejecutivo No.21, del 27 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 84 del Tomo N°427 de ese mismo día, el Órgano Ejecutivo emitió las “Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19”, a través del cual se declaró cuarentena nacional, restricciones a circular o reunirse en el territorio de la República salvo las excepciones establecidas en el mencionado decreto, el cual estará vigente hasta el 16 de mayo del presente año.

En el marco de la anterior normativa, por medio de resolución conjunta entre CEPA y la Autoridad de Aviación Civil (AAC), de fecha 15 de marzo de 2020, se suspendieron temporalmente los vuelos de aviación general internacional, vuelos internacionales comerciales de pasajeros (entradas, salidas y trasbordos) en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020, prorrogable automáticamente de acuerdo con las disposiciones de las autoridades encargadas del manejo de la emergencia nacional de la pandemia por la COVID-19 y la aviación civil, decisión que fue ratificada por la Junta Directiva en el Punto Sexto del Acta número 3045, del 16 de marzo de 2020.

Como una consecuencia de la restricción de vuelos y a petición de los arrendatarios, las autoridades de CEPA decidieron suspender, a partir del 16 de marzo del presente año, los contratos de arrendamientos comerciales y explotación de negocios en el AIES-SOARG, por el período que se encuentre vigente la medida relacionada.

El Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, en el que se aprobó el estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19, ha sido prorrogado en tres ocasiones, según el siguiente detalle: a) Decreto Legislativo número 622 de fecha 12 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 73, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de abril de 2020; y b) Decreto Legislativo número 631 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 77, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 1 de mayo de 2020; y c) Decreto Legislativo número 634, de fecha 30 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial número 87, tomo 427, de la misma fecha, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2020.

La medida de suspender vuelos comerciales y contratos de arrendamiento en el AIES-SOARG se mantiene vigente, lo cual ha producido una reducción significativa de los ingresos mensuales de CEPA, limitando los niveles de liquidez que son requeridos por la Comisión para cumplir con sus obligaciones contractuales con el Fondo de Titularización en comento y simultáneamente prestar servicios a la población. Asimismo, el eventual vencimiento de la normativa relacionada con el Estado de Emergencia y medidas extraordinarias como la cuarentena obligatoria no habilitará inmediatamente la apertura del Aeropuerto Internacional de El Salvador, sino que ésta se decretará hasta que el Ministerio de Salud emita las directrices correspondientes que permitan a esta Comisión levantar la suspensión de vuelos comerciales.

En tal sentido, para contrarrestar a las limitaciones indicadas y cumplir con las obligaciones, se vuelve necesario modificar el contrato de cesión irrevocable sobre flujos financieros futuros y el contrato de administración de dichos flujos, ambos de fecha 13 de octubre de 2017, en los términos siguientes:

**i. MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CESIÓN IRREVOCABLE A TÍTULO ONEROSO DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS**

**PRIMERA:** Modificar el literal B) del romano II), denominado **CESIÓN IRREVOCABLE A TÍTULO ONEROSO DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS**, en su numeral 1) en el sentido de incrementar el valor de la cesión y la forma de pagar la misma, quedando por lo tanto de la siguiente manera:

«1) Que la CEPA, por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán pagaderos por la Titularizadora, en su calidad de administradora del Fondo de Titularización antes relacionado, cuando se hayan colocado en el mercado bursátil de El Salvador los valores de titularización correspondientes, por medio del presente instrumento, cede de forma irrevocable y a título oneroso al mencionado Fondo de Titularización, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros provenientes de una porción de los ingresos, que bajo los conceptos antes indicados sean percibidos por la CEPA, a partir del día uno de cada mes, hasta un monto de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán enterados periódicamente al FTHVCPA CERO DOS, en un plazo de ciento ochenta meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de El Salvador de los valores emitidos a cargo del FTHVCPA CERO DOS, administrado por la Titularizadora, en montos mensuales y sucesivos, los cuales serán definidos en cada caso de manera proporcional al Monto de los Valores de Titularización colocados a requerimiento de CEPA previamente la autorización de su Junta Directiva con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos, así: del mes uno al veinticuatro la suma de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes veinticinco al veintiocho la suma de hasta CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes veintinueve al treinta y siete la suma de hasta CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes treinta y ocho al cuarenta la suma de hasta CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes cuarenta y uno al setenta y tres la suma de hasta CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes setenta y cuatro al ciento veintiséis la suma de hasta SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes ciento veintisiete al mes ciento sesenta y seis la suma de hasta UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y del mes ciento sesenta y siete al mes ciento ochenta la suma de hasta UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los montos establecidos se ceden libres de cualquier impuesto presente o que pueda existir en el futuro, correspondiendo a la CEPA, el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general que causen la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen. En ese sentido, de conformidad al Artículo seiscientos setenta y dos, inciso tercero, del Código Civil, CEPA, en virtud del presente instrumento y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo cincuenta y uno de la Ley de Titularización de Activos, realiza la tradición al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CERO DOS, por medio de la Titularizadora, de forma irrevocable, de los derechos sobre los flujos financieros futuros ya relacionados, transfiriéndolos en este acto y obligándose al saneamiento de ley».

El siguiente cuadro resume lo anteriormente descrito sobre las modificativas de cesiones mensuales de dicho fondo de titularización:

Meses de Emisión	N° de Meses	Porción Colocada	Porción No Colocada	Total
Del 1 al 24	24	257,000	198,000	455,000
Del 25 al 28	4	280,000	216,000	496,000
Del 29 al 37	9	23,000	17,800	40,800
Del 38 al 40	3	250,000	193,000	443,000
Del 41 al 73	33	280,000	216,000	496,000
Del 74 al 126	53	353,000	272,000	625,000
Del 127 al 166	40	728,000	562,000	1,290,000
Del 167 al 180	14	846,000	654,000	1,500,000
<b>Total</b>	<b>180</b>	<b>77,158,000</b>	<b>59,535,200</b>	<b>136,693,200</b>

**SEGUNDA:** Modificar el apartado 3) denominado **CONDICIONES ESPECIALES**, en su literal b) denominado **Ratios Financieros**, quedando la redacción de los apartados y cláusulas descritos de la siguiente manera:

«**b) Ratio Financiero:** i) La CEPA podrá comprometer hasta el noventa y siete punto cinco por ciento, del límite establecido por el Decreto Legislativo Número ciento veintiséis de fecha catorce de septiembre de dos mil doce o sus respectivas modificaciones, en cuanto a la proporción de derechos sobre rentas o flujos financieros para garantizar en su totalidad el pago de la presente Cesión y de la Cesión de Flujos al Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno. Si el indicador es superior al máximo permitido por dos períodos semestrales consecutivos, se presentaría el escenario de incumplimiento de dicho resguardo financiero. ii) Deuda Neta dividida entre EBITDA de los últimos doce meses. Este ratio no podrá ser mayor a NUEVE. Se entenderá como Deuda Neta la suma de las cuentas contables del Balance de la CEPA correspondientes al Endeudamiento Interno y Endeudamiento Externo, que incluyen los Valores de Titularización emitidos con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Uno y al Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos menos la cuenta contable de Disponibilidades, éste ratio NO deberá ser medido en el período de medición que implique tomar como base el ejercicio fiscal en el que se encuentra comprendido el Primer Período de Excepción y el Segundo Período de Excepción. Se entenderá como EBITDA la suma correspondiente a la Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Retribución Fiscal, Depreciaciones y Amortizaciones. Si el indicador es superior al máximo permitido por dos períodos semestrales consecutivos, se presentaría el escenario de incumplimiento de dicho resguardo financiero. Los ratios financieros se calcularán con Estados Financieros al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, mientras existan obligaciones vigentes a favor de los Tenedores de Valores del FTHVCPA CERO DOS».

**TERCERA:** Agregar el literal f) al apartado 3) denominado **CONDICIONES ESPECIALES**, quedando la redacción de la siguiente manera:

«**f) Obligación de Restitución de Cuenta Restringida:** CEPA se obliga a restituir cualquier saldo faltante en la Cuenta Restringida del FTHVCPA CERO DOS en los siguientes tres meses a partir de la disposición de la misma».

**CUARTA:** Modificar el apartado 5) denominado **CADUCIDAD**, en el sentido de incorporar el nuevo monto de la cesión a enterar, quedando la redacción de la siguiente manera:

*«5) **CADUCIDAD:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el plazo de ciento ochenta meses de que dispone CEPA para enterar los flujos financieros futuros al Cesionario, caducará y por lo tanto, las obligaciones a cargo de CEPA y a favor del Cesionario, serán exigibles en su totalidad como si se tratara de plazo vencido y en consecuencia, la CEPA deberá enterar al Cesionario, como Administrador del Fondo antes mencionado, el saldo que a esa fecha se encuentren pendientes de enterar hasta completar la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en los casos siguientes: a) Si la CEPA, utiliza los fondos obtenidos de la venta de los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de sus ingresos en fines distintos a los establecidos en el presente instrumento; b) Si sobre los ingresos percibidos por la CEPA, libres de impuestos, recayere embargo u otra medida cautelar impuesta por acciones de terceros sobre los mismos; c) Si en cualquier momento, la Junta Directiva o la autoridad legalmente competente, resolviera modificar cualquiera de las condiciones consignadas en este contrato, en el contrato de administración de flujos financieros futuros otorgado entre la CEPA, y la Titularizadora, actuando ésta como administradora del FTHVCPA CERO DOS, o en cualquiera de los acuerdos que sustentan el otorgamiento de los mismos, o bien, si se adoptaren medidas administrativas o legales que representen un cambio material adverso sobre los flujos que ha adquirido el Fondo incluyendo que no mantenga vigente y válidas la o las Ordenes Irrevocables de Pago que se detallan en el Romano II, literal B), numeral 7) del presente instrumento; d) En el caso que CEPA, incumpliere con los ratios financieros establecidos en el presente instrumento y en el periodo de un año posterior al incumplimiento no haya podido solventar su situación de incumplimiento; e) Si el evento de mora a cargo de CEPA, no fuere solventado en los términos que constan en el presente instrumento; f) Cuando los valores emitidos con cargo al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES CEPA CERO DOS, no puedan colocarse en el mercado bursátil de conformidad con el Artículo setenta y seis de la Ley de Titularización de Activos; g) Si por cualquier motivo alguna Orden Irrevocable de Pago no fuera suscrita por las partes otorgantes de la misma; y h) En general, por cualquier incumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente instrumento le correspondan a la CEPA. En caso de darse cualquiera de estos casos será la Sociedad Titularizadora la responsable de invocar la caducidad e interponer las acciones correspondientes».*

## **ii. MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS**

**PRIMERA:** Modificar el apartado B, denominado **OBLIGACIONES DE LA CEPA**, en su numeral 7), en el sentido de establecer el nuevo monto de la cesión total quedando de la siguiente manera:

*«7) Cuando haya ocurrido alguna de las causales de caducidad contempladas en el Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros que antecede al presente contrato, deberá enterar a la Titularizadora, como administradora del FTHVCPA CERO DOS, todos los ingresos que reciba la CEPA, cuyos orígenes correspondan a los ingresos de cada mes de la CEPA según se establece en los artículos dos, cuatro y dieciséis de la Ley Orgánica de la*

*Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, tales como: a) Ingresos por venta de bienes y servicios, sean estos aeroportuarios, portuarios o ferroviarios, que le correspondan, entre los que se comprenden: los derechos de embarque por el uso de las instalaciones de la terminal de pasajeros, los derechos que pagan las líneas aéreas por el uso de las facilidades de embarque y desembarque de pasajeros y carga, incluyendo: pistas de despegue y aterrizaje de aeronaves, espacios comerciales y de oficina, terminal de pasajeros, terminal de carga, áreas de mantenimiento, y otros; b) Ingresos por actualizaciones y ajustes; c) Ingresos financieros y otros; y d) Cualquier otro que determinen las leyes y reglamentos, a partir del día en que se tenga por caducado el plazo hasta completar el saldo que a esa fecha se encuentre pendiente de enterar del monto de hasta **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto presente o que en el futuro puedan serles establecidos, correspondiendo a la CEPA, el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen».*

**SEGUNDA:** Modificar el apartado E, denominado, **PLAZO**, en el sentido de establecer el nuevo monto de la cesión total, quedando la redacción de la siguiente manera:

*«E) **PLAZO:** Los servicios de recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos futuros cedidos en este instrumento, se prestarán por un plazo de ciento ochenta meses a contar de la fecha de colocación de los valores emitidos a cargo del **FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CERO DOS** o hasta que se haya recaudado, cobrado, percibido y entregado hasta un monto de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, según se establece en este instrumento y en el Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros correspondiente».*

Las anteriores modificaciones eventualmente implicarán la necesidad de firmar documentos o modificar otros instrumentos públicos o privados relacionados con el FTHVCPA CERO DOS, a consecuencia de la emergencia decretada por la COVID-19, tales como órdenes irrevocables de pago y gestiones de trámites ante la Superintendencia del Sistema Financiero, entre otros; por lo que es necesario autorizar su respectiva suscripción.

Es pertinente expresar que el señor Presidente de Sysvalores, S.A. de C.V. Casa Corredores de Bolsa, Representante de los Tenedores de Valores de los Fondos de Titularización FTHVCPA CERO UNO y FTHVCPA CERO DOS, por medio de nota de fecha 6 de mayo de 2020, informó a Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, Administradora de los relacionados fondos de titularización que ese mismo día se llevaron a cabo dos Juntas Extraordinarias de Tenedores de Valores de los Fondos, remitiendo las actas de dichas juntas con sus respectivos anexos, que se encuentran en proceso de formalización en los libros legales de los fondos, en donde constan los acuerdos tomados en relación con la presente modificación de contrato.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Decreto Legislativo número 126 del 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 186, tomo 397, del 5 de octubre de 2012, en el cual se autorizó a la Junta Directiva de CEPA para que a través de la titularización se puedan emitir títulos valores, garantizados con flujos futuros que la Comisión percibe, comprometiendo hasta el 20% de derechos sobre rentas, ingresos o flujos financieros anuales, para garantizar las obligaciones a que se refiere dicho decreto.

El artículo 4 de la Ley de titularización de activos, según el cual las titularizadoras tendrán como objeto exclusivo constituir, integrar y administrar fondos de titularización y emitir valores con cargo a los fondos, de acuerdo a las normas establecidas en la referida ley.

Artículo 22 de la Ley de titularización de activos, que señala: La titularizadora deberá realizar todos los actos y contratos necesarios para la constitución, integración y administración de los fondos.

Artículo 4, literal k) de la Ley Orgánica de CEPA, el cual dispone que es atribución de la Junta Directiva iniciar y llevar adelante todas las negociaciones para obtener el financiamiento necesario para elaborar y ejecutar proyectos propios de los fines que la misma ley encomienda.

Artículo 16 de la Ley Orgánica de CEPA, el cual establece los recursos de la Comisión, dentro de los que se encuentran los ingresos derivados del desarrollo de sus actividades, así como los que por cualquier otro concepto le correspondan.

Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426, de esa misma fecha, mediante el cual se aprobó el estado de emergencia nacional de la pandemia Covid-19, y sus respectivas prórrogas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar el contrato de cesión irrevocable a título oneroso de derechos sobre flujos financieros futuros y el contrato de administración de flujos financieros futuros, de la emisión de valores de titularización títulos de deuda con cargo al Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos, que puede abreviarse FTHVCPA CERO DOS, en los términos mencionados en el romano III:
- 2° Autorizar modificar las órdenes irrevocables de pago relacionadas con el Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos, en caso sea necesario.
- 3° Autorizar ampliamente al señor Presidente de CEPA, en su calidad de representante legal, para comparecer ante notario a otorgar y suscribir las modificaciones de: a) contrato de cesión de la titularización de valores de titularización de deuda emitidos por la Titularizadora a cargo del "Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria



Autónoma Cero Dos”, denominación que podrá abreviarse “FTHVCPA CERO DOS”; b) contrato de administración de flujos financieros futuros; y c) contratos de órdenes irrevocables de pago relacionadas con el Fondo de Titularización Hencorp Valores Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos.

- 4° Autorizar ampliamente al Presidente de CEPA, en su calidad de representante legal, para comparecer ante notario a otorgar y suscribir o modificar cualquier otro documento, instrumento público o privado que sea necesario, relacionado con el FTHVCPA CERO DOS, en el marco de la emergencia decretada por la COVID-19.
- 5° Autorizar ampliamente al Presidente de CEPA, en su calidad de representante legal, para suscribir cualquier documento o modificación de instrumentos públicos o privados en los términos que sean solicitados por la Superintendencia del Sistema Financiero o los Tenedores de Valores del Fondo en Comento.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciséis horas con quince minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas  
Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda  
Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, por el Ramo de Economía  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas  
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda  
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía  
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

**Acta 3053 7 de mayo de 2020**

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.